

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales
Presente.

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales.

Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, en mi carácter de apoderado legal de la empresa Televisión de Puebla, S.A. de C.V., personalidad que acredito mediante escritura pública que se acompaña al presente escrito como Anexo A, atentamente comparezco a exponer mis comentarios sobre el "Anteproyecto mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales".

I. Disposiciones Generales.

El 19 de octubre el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su portal publica para consulta pública el "Anteproyecto de modificación a los Lineamientos Generales sobre retransmisión de señales", del cual me permito hacer los siguientes comentarios:

II. Comentarios.

1. En relación al artículo 10 de los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales, se adiciona un segundo párrafo, respecto del cual se analiza diversas precisiones como sigue:

"(...) Cuando se actualice el supuesto referido en el párrafo anterior, el Concesionario de Televisión Restringida deberá retransmitir la señal que se radiodifunda desde cualquier localidad que se encuentre en la Misma Zona de Cobertura Geográfica del servicio de televisión restringida que presta (...)"

Por lo que se refiere a esta precisión no hace la distinción para la Concesionaria de Televisión Restringida, ya que considera un término no definido en los Lineamientos, debiendo ser la correcta la Concesionaria de Televisión Restringida Terrenal, a su vez tampoco establece que la Concesionaria de Televisión Restringida Terrenal, cuando exista duplicidad podrá optar por retransmitir cualquiera de las señales radiodifundidas duplicadas.

"(..) En caso de que ninguna señal se radiodifunda desde alguna localidad que se encuentre en su Misma Zona de Cobertura Geográfica deberá retransmitir alguna que se radiodifunda desde cualquier localidad que se encuentre en la misma entidad federativa (...)"

Por lo que se refiere a esta precisión generan obligaciones adicionales a lo establecido por la Constitución y los Lineamientos Generales de Retransmisión de Señales, obligando al Concesionario de Televisión Restringida Terrenal retransmitir una señal en una zona de cobertura en la cual ningún Concesionario de Televisión Abierta radiodifunde, siendo que los lineamientos

establecen que un Concesionario de Televisión Restringida Terrenal está obligado a retransmitir una señal en una zona de cobertura geográfica específica, cuando en esta misma zona se radiodifunda una señal por un Concesionario de Televisión Radiodifundida.

2. En relación con la eliminación del segundo párrafo del artículo 12 de los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales, es importante suprimir dicho párrafo para que no se limite la identificación de una Institución Pública Federal y lo que no se encuentre enunciado se preste a excluir a las demás instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, pedimos atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del escrito de cuenta y por reconocida la personalidad con que me ostento y de conformidad con los comentarios expuestos realizar las modificaciones al Anteproyecto.

Televisión de Puebla, S.A. de C.V.



Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz
Apoderado Legal